

diente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Cabezuela del Valle,

Mediante Orden de 19 de junio de 1986 se abre período de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados;

Teniendo en cuenta la disposición transitoria 6.ª 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que regula la tramitación de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley;

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de bien de interés cultural;

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1997, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Cabezuela del Valle.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Cabezuela del Valle, que se describe como figura en el anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración del bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, queda definido en el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional única.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de abril de 1998.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO I

Descripción histórica

Situada en el centro del bellissimo Valle del Jerte, zona geográfica llena de pintoresquismo y cualidades microclimáticas privilegiadas, que se extiende entre Plasencia y el Puerto de Tornavacas.

Villa de fundación romana, abundan restos de romanización. La toponimia registra el paso de los árabes. Tuvo mucha importancia durante la Reconquista, poseyendo una casa-fuerte de los Templarios que fue destruida.

Tras la conquista y fundación de Plasencia nació su primer núcleo urbano, denominado «La Aldea», sobre las ruinas de una villa hispanorromana, en donde se habían asentado algunos grupos árabes. A comienzos del siglo XIII, en lugar de Aldea se comenzó a llamar Cabezuela, haciendo referencia a su situación como cumbre o cabeza al encontrarse sobre montículo, a una cota de 515 metros de altitud. Desde 1916 la población es ya denominada Cabezuela del Valle.

Cabezuela ha seguido un desarrollo orgánico, con gran extensión longitudinal desde el punto más alto. Se caracteriza por un trazado urbano de calles estrechas, enrolladas, en ocasiones repinadas, presentando una arquitectura popular conforme las características de la zona: Calles estrechas y plazuelas porticadas, construcciones de adobe con entramados de

madera, balconadas y saledizos igualmente de madera, pronunciados aleros, etc., organizadas interiormente, como norma general, con un patio o zaguán a la entrada que da acceso a las cuadras y dependencias pecuarias en la planta baja; en la primera planta un tabladillo de acceso; en la segunda cocina de leña distribuyéndose a su alrededor las distintas habitaciones, y el «zarzo» o secadero de castañas; en lo alto un desván.

Entre otros elementos arquitectónicos de tipo singular, cabe destacar, La iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, las ermitas de San Antonio, del Cristo de Peñas Albas, de Santiago; todas en las afueras, datables entre los siglos XVII Y XVIII. Dentro del casco urbano destacan distintas casas solariegas, algunas con fachadas de cantería, y casi todas blasonadas con sus respectivos escudos familiares.

ANEXO II

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Desde el puente sobre el río Jerte a lo largo de la avenida de Plasencia, hasta la travesía de la avenida de Plasencia, ésta incluida; la calle Federico Bajo, a uno y otro lado; el tramo de la calle Luis Barbosa comprendido entre Federico Bajo y travesía Escuelas; la cuarta travesía Escuelas; desde ésta a lo largo de la calle Hernán Cortés; desde aquí, por las traseras de la calle Aldea, hasta la calle Huertas, la calle Saturnino Bajo, a uno y otro lado; la calle de la Fuente; calle Puente y calle Molinillos a uno y otro lado, hasta volver nuevamente hasta el puente donde comenzamos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

13493 *DECRETO 75/1998, de 2 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).*

La iglesia parroquial de Cedillo de la Torre es una construcción del siglo XVIII, que conserva algunos elementos de su origen románico. Destaca su esbelta torre.

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 26 de agosto de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).

Con fechas 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de junio de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Cedillo de la Torre (Segovia).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: Teniendo en cuenta la ubicación de la iglesia en el eje de la plaza Mayor y la plaza Doctor Félix Canadá Guerrero, así como el ámbito de la plaza que configura la iglesia articulando las calles que a ella confluyen, incluida la que sirve de unión entre dos tramas diferenciadas de la localidad, se establece un ámbito de protección en virtud de la incidencia del monumento y las amplias perspectivas desde las que se divisa el mismo.

Delimitación: Desde el vértice NE de la manzana 93618 parten dos líneas, una hacia el vértice SO de la manzana 94633, y otra hasta el vértice SO de la manzana 95621, desde estos dos puntos las líneas se encuentran recogiendo las siguientes parcelas y manzanas: P-01-02-03-04 de la M-95621, P-01-02-03-07-08 de las M-95622 y M-95631, P-27-28-29-30-31 de la M-94634 P-10 y 11 de la M-94638, manzana 94633 y manzana 94636 donde se ubica la iglesia. Asimismo, se incluyen los espacios, calles y plazas que se encuentran dentro del ámbito delimitado.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 2 de abril de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

13494 *DECRETO 84/1998, de 30 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).*

La Iglesia de San Antolín es una construcción del siglo XVI, a orillas del río Duero, de una sola nave, con capillas laterales, entre las que destaca la capilla de los «Alderete», fundada por don Pedro González Alderete a finales del siglo XV, que constituye la parte más antigua de la iglesia. En la actualidad alberga un pequeño museo.

Por Resolución de 29 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).

Con fechas 20 de mayo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de diciembre de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Antolín, en Tordesillas (Valladolid).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: Potenciación de las perspectivas estéticas, históricamente relacionadas con el monumento.

Delimitación: Incluyen las siguientes manzanas: 31-64-0, 31-64-3, 32-64-7, 31-64-6, 31-63-1, así como los jardines de la plaza de Doña Juana y otras calles, plazas y espacios públicos comprendidos en la línea que las recoge.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 30 de abril de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

13495 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de Puente Mocho y restos de calzada romana en Ledesma (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de Puente Mocho y restos de calzada romana, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Puente Mocho y restos de calzada romana, en Ledesma (Salamanca)

Descripción

El puente que cruza la ribera de Cañedo al norte de Ledesma, se ha atribuido repetidamente a época romana, no tanto por su propia fábrica, que parece muy modificada en época medieval, especialmente los tajamares, cuanto por la existencia asociada al puente de restos bien conservados de calzada, formando parte de una vía de comunicación entre las localidades de Ledesma y Zamora (Bletisama-Ocelo Dori). El puente, en su configuración actual y salvando las dificultades inherentes siempre a la datación de estos monumentos, parece en su conjunto obra medieval, y los tajamares, escalonados y en forma de huso, de época moderna.

Se trata de un puente de cinco arcos de medio punto, el central de mayores dimensiones, con cuatro tajamares aguas arriba, escalonados y de planta triangular. La fábrica es de sillería de granito, excepto los pretiles, de mampostería trabada con argamasa. Tiene 71 metros de longitud, 5,70 metros de altura máxima y anchura de 3,50 metros. Por la plataforma de puente, y en ambas riberas, se disponen restos bien conservados de